



ALIMENTOS.

70-001-31-10-001-2020-00292-00

DE: CECILIA DEL SOCORRO PAREDES DIAZ. C.C. N°64.542.905

CONTRA: ASTRID MILENA URANGO PAREDES. C.C. N°64.703.625.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado judicial de la demandante ha presentado documento de transacción celebrado entre las partes. Sírvase proveer.

Sincelejo, 28 de septiembre de 2021.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.

Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE

Veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

El apoderado judicial de la demandante solicita que se apruebe la transacción celebrada por las partes y se notifique a la entidad nominadora a efectos que se materialice lo acordado. El documento adjuntado es firmado por la parte demandante y demandada con su respectiva nota de presentación personal, y en él la demandada manifiesta lo siguiente:

- Que su señora madre como adulta mayor y que está al tanto de la atención, manutención y cuidado de su hija, recibe en este momento una cuota de alimentos en forma periódica que aporta como docente, para sufragar los gastos que en razón de la edad y cuidado de la niña son requeridos.
- Que en razón de que los gastos y costos de la manutención de la niña cada día se han ido encareciendo por la situación adversa que se vive en este momento (pandemia y crisis económica), es preciso que de su parte se disponga de manera voluntaria y con el ánimo de mejorar la supervivencia de su hija al lado de su mamá abuela, de ofrecer por la vía de la concertación, aumentar el porcentaje de la cuota de alimentos decretada por este despacho, hasta un monto complementario del 50%, adición esta que se deducirá de su salario, prestaciones, cesantías, intereses a las cesantías y demás emolumentos que como docente adscrita a la Secretaria de Educación Municipal de Sincelejo está percibiendo.
- Que esta propuesta fue consultada con su señora madre como parte actora y representante de su hija menor, para que ella exponga sus razones y voluntad positiva, teniendo en cuenta que ello conlleva a mejorar el nivel económico de atención y mantenimiento de MARIABELEN su hija menor.
- Que consultada con su señora madre la propuesta precitada, ésta en señal de consentimiento, manifiesta que no tiene reparo alguno para consentir en recibir en favor de su nieta una mayor cuota de alimentos que se deducirá de los conceptos citados.

En señal de mutuo acuerdo firman la parte demandante y demandada el referido documento con sus respectivas notas de presentación personal.

Procede el despacho a decidir lo pertinente teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

El art. 312 del C.G.P., el cual indica que “en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis... para que la transacción produzca efecto procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez y tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia... ”

En el caso en estudio la solicitud ha sido presentada por el apoderado de la demandante, adjuntando el documento de transacción, por tanto, de conformidad a la norma antes citada se dio traslado en lista a la demandada por tres días del documento de transacción y solicitud de la parte demandante.

En el documento de transacción adjunto y del cual se dio traslado en lista a la parte demandada, vencido el término sin ser objetado por ésta, se resuelve acerca de la pretensión de esta demanda, ofreciendo el demandado una cuota de alimentos a favor de su menor hija MARIABELEN PEREIRA URANGO, la cual es aceptada por la demandante al firmar el documento de transacción, por lo cual, siendo procedente lo acordado por las partes, ajustado a derecho y de conformidad con la norma antes citada se accederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado ORDENA:

PRIMERO: Apruébese el acuerdo a que han llegado las señoras CECILIA DEL SOCORRO PAREDES DIAZ y ASTRID MILENA URANGO PAREDES respecto a los alimentos a favor de la menor MARIABELEN PEREIRA URANGO y a cargo de la última en mención.

SEGUNDO: En consecuencia, la señora ASTRID MILENA URANGO PAREDES suministrará por concepto de cuota de alimentos a favor de la menor MARIABELEN PEREIRA URANGO la suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su salario, prestaciones y demás emolumentos a que tenga derecho como docente adscrita a la Secretaria de Educación Municipal de Sincelejo. Dicho dinero debe ser descontado y consignado a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia 700012034001, a nombre de la demandante, asociando los depósitos judiciales que se constituyan a este proceso radicado N°70001311000120200029200, teniendo en cuenta que los descuentos mensuales por concepto de cuotas de alimentos son código tipo 6 y aquellos descuentos sobre las cesantías código tipo 1. Oficiése en tal sentido al respectivo pagador.

TERCERO: La suma acordada por concepto de cuota alimentaria de la que hace referencia el numeral segundo de este proveído reemplaza la señalada de manera provisional en auto de fecha 01 de marzo de 2021.

CUARTO: La cuota alimentaria fijada en este proveído se entenderá reajustada a partir del primero de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, de conformidad a lo dispuesto en el art. 129 del C.I.A.

QUINTO: Decrétese la terminación del presente proceso.

SEXTO: Háganse las anotaciones de rigor y en su oportunidad archívese el expediente.

SEPTIMO: No hay condena en costa por haber llegado a un acuerdo las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop that starts at the top, curves to the right, then down and left, ending with a small horizontal stroke.

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ